



Asamblea General

Distr. limitada
18 de junio de 2018
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

Proyecto de resolución presentado por la Presidencia

Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Samoa Americana y el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2018¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Samoa Americana² y otra información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones de libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos expresados libremente por el pueblo de Samoa Americana y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras resoluciones de la Asamblea,

Expresando preocupación por el hecho de que, 58 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³, siga habiendo 17 Territorios No Autónomos, entre ellos Samoa Americana,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2020 y de los planes de acción del Segundo⁴ y Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/73/23), cap. X.

² A/AC.109/2018/1.

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ A/56/61, anexo.



Reconociendo que, dadas las características propias y las aspiraciones del pueblo de Samoa Americana, es preciso aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones de libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de su población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la evolución de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Reconociendo el resultado del referendo celebrado el 4 de noviembre de 2014, en que se rechazó la propuesta de otorgar al Fono, la asamblea legislativa del Territorio, la facultad de invalidar el veto del Gobernador, y acogiendo con beneplácito el debate iniciado en el Territorio con respecto al camino a seguir,

Preocupada por el hecho de que las Potencias administradoras utilizan y explotan en beneficio propio los recursos naturales de los Territorios No Autónomos, por el uso que se hace de los Territorios como centros financieros internacionales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de toda actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activa de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de Samoa Americana respecto de su derecho a la libre determinación,

Haciendo notar la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, en especial su participación en la labor de distintas organizaciones regionales,

Teniendo presente que, para que el Comité Especial entienda mejor el estatuto político del pueblo de Samoa Americana y cumpla su mandato como corresponde, es importante que reciba de los Estados Unidos de América, en su carácter de Potencia administradora, y de otras fuentes competentes, como los representantes del Territorio, información acerca de los deseos y las aspiraciones de su pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de Samoa Americana en la labor del Comité Especial es importante tanto para Samoa Americana como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de Samoa Americana en lo que respecta a su derecho inalienable a la libre determinación y a entender mejor las distintas opciones de libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio útil para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Acogiendo con beneplácito el seminario regional del Pacífico sobre el tema “Actividades del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en los Territorios No Autónomos: desafíos sociales, económicos y ambientales”, celebrado por el Comité Especial en Saint George’s y organizado por el Gobierno de Granada del 9 al 11 de mayo de 2018, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados y abordar los retos que plantea el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité y renovar su compromiso de desempeñar su tarea histórica,

Reconociendo la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran en un anexo del informe del Comité Especial⁵ y en las que se exponen las observaciones del seminario, especialmente en lo que respecta a la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización teniendo en cuenta que la Asamblea General proclamó el período 2011–2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Observando con aprecio la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Haciendo notar la declaración formulada por un representante del Gobernador de Samoa Americana en el seminario regional del Pacífico de 2018⁷,

Haciendo notar también la declaración formulada por un representante del Gobernador de Samoa Americana en el seminario regional del Pacífico de 2018 en que este expresó su opinión de que el pueblo de Samoa Americana estaba satisfecho con la relación que mantenía con la Potencia administradora, que podía describirse como sólida y sana, además de provechosa para el pueblo y el Gobierno del Territorio, y que el beneficio más importante para Samoa Americana había sido la protección de sus derechos indígenas a la tierra, conforme a lo dispuesto en el Acta de Cesión,

Haciendo notar además la declaración formulada por un representante del Gobernador de Samoa Americana en el seminario regional del Pacífico de 2018 de que el estatuto político de Samoa Americana como territorio no incorporado y no organizado de la Potencia administradora limitaba su capacidad de autogobernarse y dejaba al Territorio a merced de las decisiones adoptadas por la Potencia administradora,

Haciendo notar la declaración formulada por el representante de que, si bien algunos aspectos de la forma de gobierno del Territorio y su relación con la Potencia administradora eran difíciles y había que mejorarlos, las soluciones se hallaban en los sistemas político y judicial de la Potencia administradora, y que el Gobierno del Territorio había iniciado acciones legales para contrarrestar los efectos de las medidas federales desfavorables y buscaba el apoyo tácito de la comunidad internacional,

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/73/23).

⁶ Véase la resolución 65/119.

⁷ Se puede consultar en <http://www.un.org/en/decolonization/regsem2018.shtml>.

Haciendo notar también la información facilitada por el representante según la cual el Gobierno de Samoa Americana tenía la intención de procurar financiación adicional de la Potencia administradora para mantener y ampliar la labor de la Oficina del Estatuto Político, la Revisión de la Constitución y las Relaciones Federales,

Consciente de la labor realizada por la Comisión de Estudio del Estatuto Político Futuro, que culminó en 2006, la publicación de su informe y recomendaciones, en enero de 2007, y la creación del Comité de Revisión de la Constitución de Samoa Americana, así como de la celebración, en junio de 2010, de la Cuarta Convención Constitucional del Territorio,

Recordando las decisiones del poder judicial de los Estados Unidos en que este desestimó una demanda en procura de que se dictara una sentencia declaratoria que habría afirmado que la cláusula de ciudadanía de la decimocuarta enmienda a la Constitución de los Estados Unidos se aplicaba a Samoa Americana, y tomando nota de la decisión en que se denegó la solicitud de dictado de un auto de avocación⁸,

Recordando las elecciones generales celebradas en el Territorio en noviembre de 2016⁹,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de Samoa Americana no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en las convenciones pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en última instancia, corresponde al pueblo de Samoa Americana determinar libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas de estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Toma nota* de la labor del Gobierno del Territorio para avanzar en las cuestiones del estatuto político, la autonomía local y el autogobierno a fin de progresar en los planos político y económico, y recuerda el establecimiento, en abril de 2016, de la Oficina del Estatuto Político, la Revisión de la Constitución y las Relaciones Federales;

5. *Recuerda* que el Gobierno del Territorio ha indicado que Samoa Americana debería permanecer en la lista de Territorios No Autónomos, bajo la competencia del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, hasta que su pueblo haya ejercido su derecho a la libre determinación;

⁸ Decisiones del Tribunal de Apelaciones del Circuito del Distrito de Columbia, emitidas el 5 de junio y el 2 de octubre de 2015, por las que se confirmó la sentencia del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos del Distrito de Columbia, y del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, emitida el 13 de junio de 2016.

⁹ Véase [A/AC.109/2017/1](#), párrs. 7 y 8.

6. *Recuerda también* la invitación que formuló en 2015 el Gobernador de Samoa Americana al Comité Especial para que este enviara una misión visitadora al Territorio, exhorta a la Potencia administradora a que facilite dicha misión si así lo desea el Gobierno del Territorio y solicita a la Presidencia del Comité Especial que adopte todas las medidas necesarias a tal efecto;

7. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa al programa de concienciación pública, de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta, y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si este la solicita;

8. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de Samoa Americana y entienda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre Samoa Americana y la Potencia administradora;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración y a fin de asesorar al Comité sobre el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 73 *b* de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de Samoa Americana, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

10. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

11. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la gestión integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividad ilícita, nociva e improductiva, incluida la utilización del Territorio como centro financiero internacional, que no esté en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

12. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de toda degradación y, una vez más, solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales del Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

13. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Samoa Americana y que en su septuagésimo cuarto período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

¹⁰ Resolución 70/1.